

[illegible]

Y para guardar de tiempo en memoria de la
parte en esta dha provincia a seguir de la sea de
guardar con bien e sauer asistiendo tres meses
de cada un año en la villa de sanseuastian
y otros tres meses en la villa de villa y otros tres
meses en la villa de castro de manera que
se guarden las dhas tandas antiguas y no se ag
no de cada una en ellas y para que en razon de
cuanto conoco y dependiente quedaran en
antes de las y ante los dhas mores de esum
de to consero y a idir y suplicar y ob tener y
alcançar qualesquier provisiones o fueron
necesarias para en conseruacion de las dhas tandas
de los dhas condes y conregidores que o fueron en la
dha provincia y saber sobre ello y juramentar
qualesquier personas que o suplicas o quizes
quier otras diligencias y autos judiciales y
judiciales uno con las dhas villas de la dha
provincia que ansí son de esta manera y
para en razon de ello quales
quier juramentos y juramentar qualesquier
crituras y necados y o qualesquier otros
y autos así y intercomitrios como de dñitua
y conomitrios los favorables y suplicar de los
contrarios y ob tener y alcançar y sacar
qualesquier o ecclias que en razon de ello
hubieren necesarias y dñal m para todo
qualesquier casos que en razon de los sus o dho
hubieren necesarios viles e convenientes
en conseruacion de las dhas tandas a unque
no se o se figuen particularmente con este

[illegible]

nos sacianet ciuera suruago frmo dorellor
cedo ob toro sero martines de amara + 156
Jo vorge adena / 156 novaga

Joan perez
Joan de arizqu
Joan de haryturi
Joan de menaica

Joan de rabad
Joan Lopez